JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00065 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	ANA OLIVA ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S Y OTRO
Tema	ADMISIÓN DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Allegados los requisitos Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL” promovida por NORBERTO AVENDAÑO ÁLVAREZ, ANA OLIVA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MARTA OLIVA, ELVIA LUCÍA, JORGE ENRIQUE, JOHN JAIRO, MIGUEL ANGEL Y BEATRIZ ELENA AVENDAÑO ÁLVAREZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTA ROSA -COOPETRANSA- y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL” promovida por NORBERTO AVENDAÑO ÁLVAREZ, ANA OLIVA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MARTA OLIVA, ELVIA LUCÍA, JORGE ENRIQUE, JOHN JAIRO Y BEATRIZ ELENA AVENDAÑO ÁLVAREZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SANTA ROSA -COOPETRANSA- y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación del demandado en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho, por el mismo medio, tal, situación; tal como lo dispone el inciso segundo de la norma citada. La direcciones suministradas son: calle 8 sur N°. 80 B – 11, casa 5, manzana E, Urbanización parque de la Sierra, Medellín. Teléfono 3122881833, correo henao63@gmail.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, teniendo en cuenta que solicitud cumple lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso.

7-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Sebastián Gómez Sánchez TP 224387, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez